

BANCO DE PREGUNTAS

GUÍA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS

Julio 2015

Contenido

1.	Sobre actualización del PGIRS bajo metodología de la Resolución 754 de 2014.....	2
2.	Sobre PGIRS regionales	2
3.	Sobre el grupo de coordinación y técnico.....	5
4.	Sobre el rol de los departamentos, prestadores de servicio público y autoridades ambientales.....	7
5.	Sobre recursos y financiación.....	11
6.	Aspectos asociados a la tarifa	13
7.	Sobre la caracterización y elaboración del diagnóstico	14
8.	Sobre algunos componentes de la prestación del servicio de aseo: poda y corte de árboles y césped, limpieza de playas	15
9.	Sobre recicladores y asociaciones de reciclaje	16
10.	Sobre aprovechamiento	17
11.	Sobre residuos de construcción y demolición.....	19
12.	Sobre el área rural.....	19
13.	Sobre estaciones de transferencia	20
14.	Sobre la adopción y socialización.....	20
15.	Sobre las fechas de actualización, periodos de ejecución y seguimiento de PGIRS	21
16.	Sobre la gestión de riesgo	22

17	Sobre residuos peligrosos	23
18	Sobre posconsumo	23

1. Sobre actualización del PGIRS bajo metodología de la Resolución 754 de 2014

1.1 ¿Si el ejercicio de actualización del PGIRS se realizó recientemente pero con la metodología previa a la expedición de la Resolución 754 de 2015, se debe realizar de nuevo?

Rta./ Si. Debe realizarse un ajuste a la nueva metodología y formatos asociados a la misma.

Conforme el párrafo 3 del artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, se especificó que la metodología de la Resolución 1045 de 2003, se seguiría aplicando en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el Decreto 2981. Por ende si la actualización del PGIRS se realizó de manera cuidadosa siguiendo los lineamientos del Decreto 2981 el ajuste a la nueva metodología deberá hacerse aplicando la metodología de árbol de problemas adoptada en la Resolución 754 de 2015.

1.2 ¿Los estudios técnicos (estudios de mercado, prefactibilidad, etc) realizados para una actualización del PGIRS previo a la expedición de la Resolución 754 de 2015 pueden usarse para el desarrollo del PGIRS con la nueva metodología?

Rta./ Si, siempre y cuando se verifique que la información con la que se construyó continua vigente. En caso de encontrar que se presentan situaciones que la información y consideraciones de los estudios han cambiado estos deberán igualmente actualizarse.

1.3 ¿Qué sucede si el municipio incumple con las fechas establecidas para la actualización del PGIRS bajo la nueva metodología?

Rta./ La actualización del PGIRS conforme la normatividad vigente es un acto de obligatorio cumplimiento por parte de la administración municipal, por ende su incumplimiento dará lugar a las sanciones disciplinarias por parte de los entes de control correspondientes.

2. Sobre PGIRS regionales

2.1 ¿Con qué criterios se definen los esquemas asociativos regionales, para formular PGIRS regionales?

Rta./ El artículo 10 de la Ley 1454 de 2011 define que los esquemas asociativos territoriales podrán estar constituidos por: i) las regiones administrativas y de planificación; ii) las regiones de planeación y gestión; iii) las asociaciones de departamentos; iv) las áreas metropolitanas; v) las asociaciones de distritos especiales; vi) las provincias administrativas y de planificación; y vii) las asociaciones de municipios.

El análisis de los problemas detectados en la formulación de los PGIRS deberá considerar como una alternativa su solución mediante esquemas de carácter regional. La valoración de los costos y beneficios o la aplicación de otras opciones para evaluar las alternativas de manejo deben indicar si el esquema asociativo regional se constituye en la mejor alternativa de solución.

2.2 ¿Cuántos municipios pueden participar en un PGIRS regional?

Rta./ Dos o más municipios o distritos.

2.3 ¿Existe algún procedimiento adicional para realizar la actualización de un PGIRS regional?

Rta./ No existe un procedimiento adicional, la actualización del PGIRS regional debe realizarse considerando todos los aspectos mencionados en la Resolución 754 de 2015, asegurándose que en los comités de coordinación y técnico tengan la representatividad regional y que la publicación de los documentos para comentarios y aprobados se realiza en las páginas web de cada municipio y demás mecanismos que se dispongan para ello.

2.4 En caso tal que uno o más municipios lleven sus residuos a un relleno sanitario regional, ¿es necesario que el PGIRS, sea de carácter regional o solamente el aspecto de disposición final?

Rta./ El PGIRS regional es aquel adoptado por dos o más municipios, distritos o por alguno de los esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de residuos sólidos (artículo 3 de Resolución 754 de 2014).

Es decir, que no necesariamente se obliga al municipio a considerar tener un PGIRS regional, para todo el PGIRS, aunque sería interesante evaluar que otros elementos tales como el aprovechamiento podrían favorecerse con un PGIRS regional. Igualmente, teniendo en cuenta que la vida útil de los sitios de disposición final se viene agostando de manera acelerada se podría abordar la elaboración de un proyecto regional y de esta forma evitar las situaciones que se presentan cuando se el sitio de disposición final agota su capacidad.

2.5 ¿Cómo podemos hacer seguimiento y control a los PGIRS municipales?

Rta./ Acorde con la Resolución 754 de 2014 las oficinas de control interno o la entidad o dependencia municipales y/o distritales deben realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo.

Adicionalmente, el Alcalde de cada municipio o distrito, anualmente y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, debe hacer rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento del PGIRS, así mismo deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS; informe que de igual manera deberá ser publicado en página Web.

El Alcalde de cada municipio o distrito deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deben realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales (artículo 11, Res. 754 de 2014).

2.6 ¿Empresas de aprovechamiento regionales deben realizar un PGIRS por cada municipio?

Rta./ Para responder esta pregunta realizamos las siguientes aclaraciones:

- El PGIRS debe formularse a nivel municipal o regional, y su planeación, formulación y seguimiento debe ser coordinado por la administración municipal (no por empresas de aprovechamiento o

prestadoras del servicio público de aseo), a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la Resolución 754 de 2014.

- El aprovechamiento corresponde a uno (1) de los trece (13) programas que debe contemplarse en el PGIRS, este componente puede considerarse regionalmente, a discreción de las administraciones municipales involucradas.
- De conformidad con los artículos 2.3.2.1.1 y 2.3.2.2.8.78, de la Parte 3 del Título 2 del Decreto 1077 de 2015, el aprovechamiento como actividad complementaria del servicio público de aseo, comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje. Estas actividades pueden ser prestadas por las personas que se organicen conforme al artículo 15 de la Ley 142 de 1994, y están sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo deben ser parte de los comités coordinadores de formulación del PGIRS o en su defecto pueden hacer comentarios al PGIRS formulado y puesto a consideración de la opinión pública en la página Web de cada municipio o distrito conforme los plazos que éstos establezcan para dicha actividad.
- Los prestadores de la actividad de aprovechamiento deben, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, formular el Programa de Prestación del servicio para la citada actividad.

2.7 ¿Cómo la implementación de un PGIRS municipal complementa o apoya la implementación de un PGIRS regional?

Rta./

De acuerdo con la normatividad vigente, existe un único instrumento de planeación municipal para la gestión integral de residuos sólidos enmarcado en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), los cuales deben ser formulados dando estricto cumplimiento con la metodología establecida en el Resolución 754 de 2014, y deben ser adoptados antes del próximo 20 de diciembre.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 3 de la citada Resolución, se entiende por PGIRS regional aquel adoptado por uno o más municipios, distritos o por alguno de los esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, para todas o algunas de las actividades de la gestión integral de residuos sólidos. Así las cosas, el PGIRS del Distrito Capital podrá ser regional en lo referente al aprovechamiento de considerarse pertinente por parte del Comité Coordinador respectivo.

De manera complementaria, la normatividad vigente promueve la regionalización en la gestión integral de residuos sólidos y por ende en el aprovechamiento de residuos sólidos. Es así como el Decreto 1077 de 2015 que incorpora el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, al referirse a los sistemas de aprovechamiento y valorización regional establece:

“Los municipios o distritos como responsables de asegurar la prestación del servicio público de aseo, y las personas prestadoras del servicio y/o los recicladores de oficio debidamente formalizados pueden optar por establecer sistemas de aprovechamiento de residuos de carácter regional incorporando la gestión de residuos aprovechables provenientes de varios municipios.”

Sobre el grupo de coordinación y técnico

3.1 ¿Cuántas personas pueden hacer parte del grupo coordinador y del grupo técnico?

Rta./ No hay un número límite de personas que deban estar en cada uno de los grupos, esto depende de la estructura y tamaño de cada municipio o distrito pero se debe garantizar la participación en cada grupo de las siguientes personas, si las hubiere:

Grupo Coordinador:

- Alcalde o su delegado
- Esquema asociativo territorial existente
- Autoridad ambiental
- Prestadores del servicio público de aseo
- Recicladores organizados
- Comisión regional de competitividad
- Agremiaciones del sector productivo
- Sector educativo
- ONGs
- Delegado de los comités locales para la organización de playas, si las hubiere

El grupo técnico debe contar con profesionales con experiencia en las áreas de:

- Ingeniería
- Planificación
- Social
- Ambiental, administración pública, economía, finanzas y derecho en servicios públicos

3.2 ¿Cada cuánto se deben programar reuniones con los grupos coordinador y técnico?

Rta./ La programación de reuniones de los diferentes grupos es discreción de los mismos y del ritmo de trabajo que estos tengan siendo necesario hacer una programación para el cumplimiento de los plazos definidos normativamente, no obstante se recomienda que el grupo coordinador se reúna por lo menos cinco (5) veces, así: para hacer a reunión inicial, después de la elaboración de la línea base, de la definición de objetivos y metas, de la definición de programas y proyectos, del planteamiento de cronograma y plan financiero.

Es de esperar que las reuniones del grupo técnico sean más frecuentes y sistemáticas que las reuniones del grupo coordinador.

3.3 ¿El grupo coordinador tiene voz y voto o aporta únicamente recomendaciones para mejorar el documento?

Rta./ El grupo coordinador asume la responsabilidad de apoyar y avalar las decisiones del Grupo Técnico, tomar decisiones estratégicas relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos, velar por el cumplimiento de las normas ambientales y protección del ambiente, asignar recursos del presupuesto municipal para la gestión de los residuos, gestionar recursos técnicos y financieros ante organismos nacionales e internacionales.

3.4 ¿Quién es el que aprueba el documento generado después del ajuste para que el Alcalde lo pueda acoger mediante acto administrativo?

Rta./ El comité coordinador.

3.5 ¿Para la actualización del PGIRS se debe vincular a las agremiaciones formales o no formales de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos?

Rta./ Las asociaciones de recicladores organizadas deben ser parte del grupo coordinador, los recicladores no organizados pueden participar a través de los medios de consulta pública destinados por la administración municipal y hacer comentarios al plan propuesto en los plazos establecidos por la misma.

3.6 Si en el municipio participan más de dos operadores en la prestación del servicio de aseo ¿todas ellas deben participar en el grupo coordinador?

Rta./ Si, todas las personas prestadoras del servicio público de aseo deben ser parte del grupo coordinador.

3.7 Si en una actualización del PGIRS previa ya se habían conformado los grupos de coordinación y técnico, ¿es necesario conformarlos mediante acto administrativo o simplemente se modifican y actualizan las personas que los deben conformar?

Rta./ Se debe verificar que los grupos conformados cumplen con la representatividad requerida, es posible que nuevas organizaciones hayan surgido desde la primera conformación de los equipos. Sin embargo, e independientemente de los cambios que se presenten, la conformación de dichos equipos para la nueva revisión del PGIRS debe expedirse mediante acto administrativo.

3.8 ¿Cómo se vincula la Comisión Regional de Competitividad al grupo coordinador?

Rta./ La Comisión Regional de Competitividad debe tener representación en el grupo coordinador y la misma debe relacionarse en el acto administrativo de conformación de los grupos, el cual debe publicarse en las páginas Web que la administración municipal haya destinado.

Si la Comisión Regional de Competitividad no fue invitada a participar en el grupo coordinador puede hacer un requerimiento oficial a la administración pública para ser considerada.

3.9 Los grupos (coordinación y técnico) deben ser contratados por la administración?

Rta./ El grupo coordinador no puede ser contratado por la administración, dado que es un grupo interinstitucional que busca la representatividad de cada ámbito organizacional del municipio. El grupo técnico podría ser contratado por la administración municipal.

3.10 Si el PGIRS es contratado ¿es necesario nombrar el grupo coordinador?

Rta./ Es necesario tener un grupo coordinador, que garantice la representatividad de las instituciones y organizaciones del municipio (Alcalde o su delegado, Esquema asociativo territorial existente, Autoridad ambiental, Prestadores del servicio público de aseo, Recicladores organizados, Comisión regional de competitividad, Agremiaciones del sector productivo, Sector educativo, ONGs, Delegado de los comités locales para la organización de playas, si las hubiere) y que avale el accionar del grupo técnico, tome decisiones políticas, vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental, asigne recursos del presupuesto municipal y gestione los recursos técnicos y financieros.

3.11 ¿Para la conformación del equipo para la formulación del plan éste se debe realizar por medio de acta o tiene que ser un acto administrativo del Alcalde?

Rta./ Acorde con lo estipulado en la Resolución 754 de 2014 debe ser conformado mediante un acto administrativo del alcalde y publicado en la página Web del municipio. Tanto en la página Web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio como en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, se anexa el modelo para el acto administrativo.

3.12 Si el municipio va a realizar contratación de un asesor externo, este asesor debe estar incluido en el grupo técnico?

Rta./ Si, debe ser parte del grupo técnico.

3.13 ¿El grupo coordinador del PGIRS, es el encargado del seguimiento durante la etapa de formulación y/o durante el horizonte de ejecución del PGIRS?

Rta./ No, el Grupo Coordinador asume la responsabilidad de apoyar y avalar las decisiones del Grupo Técnico, tomar decisiones políticas relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos, velar por el cumplimiento de las normas ambientales y protección del ambiente, asignar recursos del presupuesto municipal para la gestión de los residuos, gestionar recursos técnicos y financieros ante organismos nacionales e internacionales.

El Grupo Técnico es el responsable de liderar el proceso de planeación, garantizar la integración de las comunidades y los diversos sectores al proceso, ejecutar el plan y hacer el seguimiento a las actividades del mismo. Integrar los PGIRS a los planes de desarrollo municipal, regional y planes de gestión ambiental.

3. Sobre el rol de los departamentos, prestadores de servicio público y autoridades ambientales

4.1 ¿Desde la empresa de servicios públicos, se puede contratar la actualización del PGIRS?

Rta./ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 754 de 2014, en ningún caso el municipio podrá delegar la responsabilidad de la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en la empresa prestadora del servicio público de aseo..

4.2 ¿Cuál es el nivel de responsabilidad de los operadores en esta formulación del PGIRS?

Rta./ En la formulación del PGIRS los operadores podrán ser parte del grupo coordinador y deberán contribuir con la información que tengan disponible para la construcción de la línea base del mismo y proponer programas y acciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos.

4.3 Dentro de la Administración Municipal, ¿cuál debería ser la Secretaria más competente que lidere el proyecto de actualización del PGIRS?

Rta./ La formulación del PGIRS debe ser liderada por el grupo coordinador, del cual hará parte el Alcalde o su delegado que podría ser el Secretario de Planeación Municipal.

4.4 ¿Todas las empresas que existen dentro del municipio deben hacer parte de la formación de la línea base?

Rta./ El grupo coordinador debe tener representatividad institucional y organizacional, del cual harán parte el Alcalde o su delegado, el Esquema asociativo territorial existente, la Autoridad ambiental, los Prestadores del servicio público de aseo, los Recicladores organizados, la Comisión regional de competitividad, las Agremiaciones del sector productivo, el Sector educativo, las ONGs, el Delegado de los comités locales para la organización de playas, si las hubiere.

Una vez publicado el plan formulado para comentarios en la página Web municipal, las empresas privadas del municipio como cualquier otra persona jurídica o natural pueden realizar las observaciones respectivas en los plazos estipulados por la Alcaldía.

4.5 ¿Cuál es el rol de la oficina de control interno, debe hacer algún seguimiento especial?

Rta./ Dichas oficinas o dependencias respectivas deben hacer el seguimiento al cumplimiento de metas estipuladas en el PGIRS, así como al avance en la ejecución de recursos según la competencia.

4.6 ¿Cuál es la competencia de los Departamentos en la formulación del PGIRS?

Rta./

De acuerdo con el artículo 7 de Ley 142 de 1994 las competencias de los Departamentos

“Artículo 7o. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:

7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

7.4. Las demás que les asigne la ley”.

Adicionalmente, las asociaciones de Departamentos son uno de los esquemas asociativos planteados por la Ley 1454 de 2011 y deben ser consideradas si se plantea un PGIRS regional.

4.7 ¿Cómo hacer que los alcaldes o la administración lidere la actualización del PGIRS y no deleguen la función a las oficinas de servicios públicos?

Rta./ El Alcalde de cada municipio o distrito, anualmente y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, debe hacer rendición de cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento del PGIRS y publicar el informe en página Web, así mismo deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS.

El Alcalde de cada municipio o distrito deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

4.8 Las obligaciones de prestadores ¿vendrían una vez estén adoptados los programas por los entes territoriales?

Rta./ Los operadores mientras estén operando deben cumplir con las obligaciones de la prestación del servicio público de aseo, conforme lo determinado por la Ley 142 de 1994 y el Decreto 2981 de 2013, así mismo deben cumplir con el reporte de indicadores de seguimiento al SUI y responder ante los demás requerimientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás entes de control, independientemente de la adopción de los programas en el PGIRS. Igualmente, deberán en todo momento prestar el servicio en consonancia con lo dispuesto en el PGIRS vigente.

4.9 ¿Cuál es la competencia de las autoridades ambientales regionales en la revisión y evaluación de los avances de la actualización del PGIRS?

Rta./ En cuanto a la revisión y la evaluación de la actualización de los PGIRS, las autoridades ambientales tienen la función de realizar el seguimiento en aspectos ambientales, tales como a las metas de aprovechamiento y las licencias, permisos o autorizaciones ambientales que estén involucradas en la gestión integral de residuos sólidos en el municipio.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Autoridades Ambientales tienen como funciones, entre otras:

- Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
- Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

4.10 ¿Las Corporaciones podrán Liquidar el cobro por la revisión y hacer el seguimiento del componente de aprovechamiento?

Rta./ Los cobros que pueden hacer las corporaciones ambientales se rigen por las normas que regulan su funcionamiento..

4.11 Si los municipios no tienen en cuenta a la Corporación como parte del Comité Coordinador para la actualización del PGIRS. ¿Cuál sería la competencia o actuación de la Corporación si el municipio no los convoca?

Rta./ El numeral 1 del anexo 1 “Metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)” de la Resolución 754 de 2014 establece que frente a la Organización para la formulación de los PGIRS se debe tener en cuenta:

La responsabilidad de la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS es del municipio o distrito que deberá contar con el apoyo de un grupo interdisciplinario con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo. Mediante acto administrativo del alcalde se conformará un grupo coordinador y un grupo técnico de trabajo, así:

- *Grupo Coordinador: Presidido por el Alcalde o su delegado (persona de la administración municipal o distrital encargada de los temas relacionados con el servicio público de aseo y la gestión integral de los residuos sólidos) y conformado por representantes de la autoridad ambiental respectiva, del esquema asociativo territorial existente, comisión regional de competitividad, personas prestadoras del servicio público de aseo, agremiaciones del sector productivo, ONG, del sector educativo, recicladores organizados y el director del grupo técnico de trabajo. En el caso de municipios con playas, formará parte de este grupo, un delegado de los Comités Locales para la organización de playas de que trata el Decreto 1766 de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.*

En ese contexto es un deber que las autoridades ambientales regionales establezcan canales de comunicación en interacción directa con los municipios con el fin de formar parte de los grupos coordinadores y así asesorar al municipio en la toma de decisiones respecto a la Gestión Integral de Residuos y en tal sentido debería exigir que se les convoque, de acuerdo con la normativa vigente.

4.12 ¿Hasta cuándo la Corporación debe realizar seguimiento a los PGIRS que no estén formulados o implementados bajo la metodología actual?

Rta./ La Corporación debe hacer seguimiento permanente en los temas ambientales a los PGIRS, antes y luego de su actualización, de acuerdo con la metodología establecida en la Resolución 754 de 2014.

4.13 ¿Cuál será el rol de las autoridades ambientales en relación a los nuevos PGIRS adoptados por los municipios?

Rta./ Las Corporaciones tienen la competencia de “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

El Decreto 2981 de 2013 limita a las corporaciones a hacer seguimiento solo al componente de aprovechamiento, pero si vemos el mismo decreto define como aprovechamiento, la selección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos.

Adicionalmente, la autoridad ambiental como miembro del equipo coordinador para la formulación de los PGIRS, puede aportar lineamientos importantes para el componente de aprovechamiento entre otros, así mismo, podrá realizar talleres en torno al fortalecimiento de temas ambientales según su competencia.

4.14 Si no es la CAR ¿a quién se le informa que el municipio cumplió con la actualización del PGIRS?

Rta./ El municipio puede informar sobre el cumplimiento de la actualización de los PGIRS a las entidades de control y a las entidades que al respecto soliciten información.

4.15 Después de terminado el documento de actualización del PGIRS ¿es necesario que la autoridad ambiental lo apruebe y emita una resolución de aprobación?

Rta./ No es necesario que la autoridad ambiental apruebe la actualización de los PGIRS, los municipios deben adoptar el PGIRS por medio de acto administrativo.

4.16 Si a nivel regional la Corporación ya ha emitido resoluciones de adopción del PGIRS, ¿el Municipio está obligado a presentar el PGIRS a la autoridad ambiental dado su requerimiento?

Rta./ El Decreto 2981 de 2013 estableció que las autoridades ambientales sólo realizan el seguimiento a las metas de aprovechamiento del PGIRS y los permisos, concesiones y licencias según sea el caso, por lo cual los entes territoriales no deben presentar para aprobación el PGIRS ante la autoridad ambiental, aunque esas si deben participar en su formulación y actualización.

5 Sobre recursos y financiación

5.1 Cuando se destinen recursos del SGP en la formulación y ejecución del PGIRS, ¿en cuáles actividades o proyectos pueden ser destinados?

Rta./ El artículo 111 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles de financiación con los recursos del SGP-APSB asignados a los distritos y municipios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

En relación con la posibilidad de realizar la actualización del PGIRS municipal, antes de proceder a dar respuesta a su interrogante, es importante hacer las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el numeral 32 del artículo 2.3.2.1.1. del título 2 del Decreto 1077 de 20152 el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), es el instrumento de planeación municipal o regional que

1 "Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;*
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*
- f) Programas de macro y micromedición;*
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;*
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;*
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios."*

contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Así mismo, el artículo 2.3.2.2.3.873 ibídem dispuso que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el título 2 del Decreto 1077 de 2015 y la metodología señalada en la Resolución MVCT No. 0754 de 2014.

De regreso a las actividades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, se considera que es viable financiar con los recursos del SGP-APSB la actualización e implementación del PGIRS por parte del municipio, de conformidad con el literal c) del artículo citado, a saber: “Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.”

Así mismo, debe señalarse que conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, estos proyectos deben estar definidos en los Planes de Desarrollo, en los Planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y en los Planes de Inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito y municipio, según sea el caso.

5.2 ¿Cuál es el soporte Jurídico de las disposiciones para el pago de la actualización del PGIRS con recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico?

Rta./ Como se indicó en la respuesta anterior, la Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles de financiación con los recursos del SGP-APSB asignados a los distritos y municipios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

5.3 La propuesta de recursos que se debe entregar en octubre ¿a quién se dirige y bajo qué formato?

Rta./ Para la primera revisión y actualización de la que trata el artículo 119 del Decreto 2981 de 2013, se deberá dar aplicación en su totalidad a la metodología establecida en la Resolución 754 de 2014. Es decir, que todos los municipios deben tener la primera revisión de sus PGIRS acorde con la nueva metodología para antes de noviembre de 2015, sin embargo se deberán prever las asignaciones presupuestales para las actividades a desarrollarse.

Es importante recordar que dentro de las funciones del grupo coordinador de quien es parte el Alcalde, se encuentran asignar recursos del presupuesto municipal para la gestión de los residuos, gestionar recursos técnicos y financieros ante organismos nacionales e internacionales.

² Antes artículo 2 del Decreto 2981 de 2013.

³ Antes artículo 88 del Decreto 2981 de 2013.

5.4 ¿Cómo se articula el PGIRS con el nuevo plan de desarrollo municipal con cargo al plan plurianual de inversiones?

Rta./ El parágrafo 2 del artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 señala que *“las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados con el Plan Departamental de Agua y Saneamiento”*. Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma norma indica que *“las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos”*.

El presupuesto municipal debe considerar la asignación de recursos que permitan el desarrollo de actividades plasmadas en el PGIRS en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual el plan de inversiones debe considerar entre otros la asignación de recursos por SGP, PDA, transferencia por regalías, impuestos, entre otras.

5.5 Los municipios que se encuentran desertificados para acceder a los recursos de SGP, a qué otra fuente de financiación pueden para gestionar los recursos necesarios para la implementación del PGIRS?

Rta./ Los municipios podrán destinar partidas de sus recursos propios para atender las obligaciones derivadas del PGIRS.

6 Aspectos asociados a la tarifa

6.1 En términos de estructura tarifaria, ¿cuál es la norma de referencia que debe ser tenida en cuenta?

Rta./ La Resolución CRA 720 del 9 de julio 2015 *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”* es la nueva metodología que deberán los prestadores del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas a partir del 1 de enero de 2016. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 73 y 74 de la citada resolución las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en las áreas urbanas de los distritos y/o municipios, continuarán aplicando las tarifas resultantes de la metodología establecida en la Resolución CRA 351 de 2005 y en la Resolución CRA 352 de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2015.

6.2 ¿Cómo se incluye el cobro de tarifa para el manejo de escombros dado que no está regulado por las resoluciones de la CRA?

Rta./ El artículo 2.3.2.2.1.14. del Decreto 1077 de 2015 (anteriormente artículo 15 del Decreto 2981 de 2013), estableció que: *“(…) En el caso de los residuos de construcción y demolición así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.*

Parágrafo. El precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.”

7 Sobre la caracterización y elaboración del diagnóstico

7.1 ¿De quién es la responsabilidad de caracterizar los residuos sólidos?

Rta./ La Resolución 754 de 2014 establece la obligación de realizar dos caracterizaciones de residuos sólidos, una en la fuente y otra en el sitio de disposición final, las cuales son responsabilidad de la administración municipal.

7.2 ¿Se debe realizar la caracterización física y química de los residuos sólidos para la generación de la línea base?

Rta./ Para los municipios categorías 5 y 6 se exige únicamente la caracterización física de los residuos, la caracterización química es optativa, los municipios de estas categorías pueden hacerla si lo desean acorde con su presupuesto y disponibilidad logística y técnica para su desarrollo, para mayores aclaraciones remitirse a la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS.

Los municipios pertenecientes a las categorías 1 - 4 y categoría especial deben hacer la caracterización física y química de sus residuos conforme lo dictaminado por la Resolución 754 de 2014.

7.3 ¿A qué se refieren con la caracterización en la fuente de residuos en la zona rural, por sector geográfico? Es necesario hacer la caracterización en cada centro poblado?

Rta./ Cuando se hace referencia a la caracterización de los residuos en la fuente por sector geográfico, de acuerdo con lo establecido en el título F del RAS, en área urbana o en el área rural, se hace referencia a que en la caracterización se debe considerar dentro de los parámetros de análisis la discriminación por estratificación, corregimientos y centros poblados según sea el caso.

7.4 En los PGIRS anteriores era necesario una descripción del municipio de diferentes características como el clima, topografía y demás, en esta actualización solo se centra en la metodología o de igual manera se tiene en cuenta esta información?

Rta./ En general solo se deben cubrir los parámetros especificados en la Resolución 754 de 2014, especialmente para los municipios categorías 5 y 6.

7.5 El numeral 3.1 de la nueva metodología, señala la elaboración del árbol de objetivos, y la tabla 2, incluye los objetivos y metas del PGIRS. Es necesario que para cada objetivo de esta tabla hay que hacer un árbol de problemas, teniendo en cuenta, que, son más de 50 parámetros los que esta tabla señala?

Rta./ No, se debe hacer un árbol de problemas para cada aspecto contemplado en la Resolución 754 de 2014, es decir que en total deben diseñarse 13 árboles considerando los siguientes aspectos:

- Institucional para la prestación del servicio público de aseo
- Recolección, transporte y transferencia
- Programa de barrido y limpieza de vías y áreas públicas
- Programa de limpieza de playas costeras y ribereñas
- Programa de corte de césped y poda de árboles de vías y áreas públicas
- Programa de lavado de áreas públicas
- Programa de aprovechamiento

- Programa de inclusión de recicladores
- Disposición final
- Gestión de residuos sólidos especiales
- Gestión de residuos de construcción y demolición
- Gestión de residuos sólidos en el área rural
- Gestión de riesgo

Tenga en cuenta que los municipios clasificados en las categorías quinta y sexta, según el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, no están obligados a desarrollar dentro del PGIRS el árbol de problemas para cada aspecto; no obstante, se recomienda hacer un árbol integral y de encontrarse un aspecto crítico podría realizarse la evaluación adicional del mismo a través de un árbol de problemas para el mismo, de tal forma que se conviertan en una herramienta para la formulación del PGIRS.

7.6 En cuanto al diagnóstico. ¿Cómo podemos cuantificar los residuos sólidos rechazados por las chatarrerías y similares?

Rta./ La cuantificación de residuos se debe realizar mediante aforos en donde se registren los respectivos pesos y caracterizaciones el tipo de material del que esté compuesto el residuo.

7.7 Respecto a la caracterización química de los residuos conforme a lo dispuesto en el título F del RAS, ¿es necesario caracterizar todos los residuos?

Rta./ La caracterización química no aplica para municipios categorías 5 y 6, quienes sólo deben incluir como mínimo la determinación del peso específico, y la composición física, acorde con las categorías especificadas en el literal F1.4.2.1 del RAS, Título F:

- Residuos orgánicos crudos, residuos de poda, corte de césped y jardinería
- Productos de papel y productos de cartón
- Plásticos
- Textiles
- Metales ferrosos, compuestos de aluminio y otros metales no ferrosos
- Vidrio
- Madera, caucho (goma), cuero, ceniza, rocas y escombros, huesos y otros.

7.8 ¿Dónde se debe hacer la caracterización de los residuos?

Rta./ El muestreo para hacer la caracterización de residuos debe hacerse en el punto de disposición final y en la fuente, en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, se amplían los detalles para el procedimiento de dicha actividad.

8 Sobre algunos componentes de la prestación del servicio de aseo: poda y corte de árboles y césped, limpieza de playas

8.1 El programa de limpieza de playas marinas y ribereñas ¿debe incluir también la zona de ríos?

Rta./ Si debe incluir las playas de las ribera de los ríos, para lo cual el ente territorial deberá considerar el uso de la mismas .

8.2 ¿El censo de los árboles quién lo debe realizar? ¿Se tiene una guía de cómo realizar ese catastro?

Rta./ De conformidad con el artículo 119 del Decreto 2981 de 2013, los municipios y distritos deben realizar el inventarios de corte de césped, poda de árboles y vías públicas a lavar:

- “6. En un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, los municipios o distritos deberán entregar a las personas prestadoras, el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando como mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos. (...)*
8. *Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de esta norma los municipios y distritos deberán levantar el catastro de árboles ubicados en vía y áreas públicas que deberán ser objeto de poda. El cobro de la actividad de poda de árboles vía tarifa solo podrá hacerse cuando se cuente con dicho catastro y se realice efectivamente esta actividad.*
9. *Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de esta norma los municipios y distritos deberán levantar el catastro de áreas públicas objeto del corte de césped. El cobro de la actividad de corte de césped solo podrá hacerse cuando se cuente con dicho catastro y se realice efectivamente esta”.*

8.3 ¿Si no existe en el municipio inventario de árboles, debe hacerse para la línea base?

Rta./ Si debe desarrollarse, o en su defecto estipularse como una meta en el corto plazo de acuerdo con los plazos definidos.

8.4 Si nunca se ha generado control frente a la poda ¿cómo se responde frente a cuál es el aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de árboles?

Rta./ Acorde con la Resolución 754 de 2014 debe realizarse un estudio de factibilidad para ver si el aprovechamiento de estos residuos es viable o no y poder tomar una decisión argumentada para la implementación del aprovechamiento disposición final de estos residuos.

El estudio de factibilidad deberá revisar el inventario de corte de poda y césped, a cantidad de residuos recolectados y su frecuencia, entre otros aspectos. Si no existe ningún registro sobre el total del material generado, seguramente una de las primeras actividades a corto plazo será el establecimiento de una línea base que permita generar la información necesaria para poder realizar el estudio de prefactibilidad.

9 Sobre recicladores y asociaciones de reciclaje

9.1 Para desarrollar la actividad del reciclaje ¿es obligatorio que se forme una asociación en el municipio?

Rta./ No necesariamente, las asociaciones u organizaciones de recicladores deben surgir si existen recicladores y estos no contemplan como primera opción cambiar su actividad principal, es decir solo cuando existen recicladores de oficio éstos deben organizarse.

Si el municipio no cuenta con recicladores, situación común en municipios de categorías 4, 5 y 6 se debe desarrollar la actividad de reciclaje a partir de la concientización de la comunidad y la generación de un modelo de separación, recolección selectiva por un operador y una empresa de aprovechamiento.

9.2 Es necesario definir los esquemas organizacionales para incorporar a los recicladores de oficio en el PGIRS desde la línea base o puede quedar definido como una meta en el corto plazo?

Rta./ Para la línea base es necesario tener el censo de recicladores de oficio organizados o que pertenecen a una de las figuras del artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, en la estructuración del programa de aprovechamiento, la Resolución 754 de 2014 da el direccionamiento para que en los estudios de factibilidad se estructuren las estrategias para la vinculación de los recicladores de oficio cuando sea del caso.

De la misma forma, los direccionamientos de la Resolución en cuanto al programa de inclusión de recicladores indica que se debe fomentar la creación, funcionamiento y formalización de las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento. El municipio o distrito podrá planear actividades de capacitación y asistencia en temas administrativos, técnicos, este programa como los demás y acorde con la metodología debe tener actividades, metas e indicadores asociados. Igualmente, una de las acciones afirmativas a cargo del municipio tendrán como objetivo apoyara a los recicladores de oficio en sus procesos de formalización.

9.3 ¿Qué debemos hacer en los municipios en los cuales no hay recicladores y existe un tratamiento adecuado para la disposición final?

Rta./ Fortalecer las acciones de conciencia y cultura ciudadana para fomentar la reducción de residuos sólidos, la separación en la fuente y el aprovechamiento y de esta forma disminuir las cantidades de residuos tanto en su generación como los que van a disposición final, para incrementa la vida útil del sitio de disposición final y esto forma parte deforma parte del programa de aprovechamiento de residuos sólidos.

9.4 ¿Es obligación del municipio invertir para formalizar los recicladores que existen y construirles bodegas y brindarles tecnología?

Rta./ Acorde con los lineamientos de la Resolución 754 de 2014 en el programa de aprovechamiento el PGIRS deberá contemplar:

- Implementar un mecanismo de registro de las bodegas, centros de acopio o estaciones de separación y clasificación existentes en el municipio o distrito.
- Fomentar la creación, funcionamiento y formalización de las organizaciones de recicladores como prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento. El municipio o distrito podrá planear actividades de capacitación y asistencia en temas administrativos, técnicos, tributarios, legales y de la prestación del servicio público de aseo.

En todo caso el municipio deberá adelantar acciones afirmativas a favor de esta población en condiciones de vulnerabilidad.

10 Sobre aprovechamiento

10.1 ¿Qué papel juegan los municipios frente a la reglamentación y regulación del componente de aprovechamiento?

Rta./ De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto 2981 de 2013, el municipio debe:

- Considerar la articulación del proyecto de aprovechamiento de residuos con los demás componentes del servicio público de aseo como la presentación de los residuos separados en la fuente, recolección y transporte selectivo, sensibilización y capacitación en separación en la fuente.
- Analizar la inclusión en el marco del proyecto de aprovechamiento de residuos, las estrategias relacionadas con el aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado.

Es importante considerar que en aquellos casos en que los estudios de factibilidad demuestren la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento, el PGIRS deberá incorporar una estrategia técnica, operativa y administrativa que garantice la gestión diferencial de residuos aprovechables y no aprovechables y al incorporar este componente los indicadores y seguimiento a éstos así como al cumplimiento de sus metas debe ser efectuado por las entidades respectivas y organismos de control interno, así mismo será responsabilidad del Alcalde reportar el cumplimiento al SUI, a la comunidad y al concejo el grado de avance anual en el cumplimiento de metas y seguimiento de indicadores.

10.2 ¿Cómo pueden incluirse las tecnologías de conversión de los RSU en energía, en los PGIRS?

Rta./ Dentro del marco de las alternativas a la disposición y como tratamiento de los mismos se considera conversión de residuos sólidos urbanos en energía, aspecto se puede consultarse dentro del título F del reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y saneamiento Básico – RAS resolución 754 de 2014.

10.3 ¿Un municipio que actualmente no tiene centros de acopio, ni relleno sanitario debe realizar un programa de aprovechamiento?

Rta./ La obligación de los municipios y distritos en hacer la planeación para la gestión integral de los residuos sólidos que se generan en su territorio. Para el efecto, deberá analizar la situación actual y planear las acciones que se requieren para su mejoramiento. Por lo tanto, debe dentro de su ordenamiento territorial identificar posibles zonas donde se pueda ubicar un sitio para la disposición final adecuada de estos residuos, así como propender por el aprovechamiento de los residuos sólidos cuando ello sea viable.

10.4 ¿Cómo hacer para que una empresa de aprovechamiento de residuos sólidos (por ejemplo una empresa de compostaje) sea vinculada a la formulación del PGIRS?

Rta./ La empresa puede participar en el grupo coordinador, de no participar en este grupo puede realizar comentarios a la propuesta de PGIRS que se publicará en la página Web de la administración municipal en los plazos especificados por ésta.

10.5 En cuanto al aprovechamiento, ¿qué compromisos tienen los municipios con relación a los residuos orgánicos?

Rta./ El municipio deberá realizar la inclusión de estrategias para el aprovechamiento de residuos orgánicos provenientes de plazas de mercado, y de poda de árboles y corte de césped siempre y cuando las condiciones de factibilidad así lo permitan.

10.6 ¿El aprovechamiento debe ser realizado por la empresa prestadora de servicio público del municipio?

Rta./ No necesariamente. El aprovechamiento de residuos sólidos dentro de la prestación del servicio de aseo podrá ser realizada por organizaciones de reciclaje puede también ser realizado por empresas privadas o público privadas, cuya razón de ser sea solo aprovechamiento.

11 Sobre residuos de construcción y demolición

11.1 ¿Cuál es el alcance de las caracterizaciones residuos de demolición?

Rta./ El municipio deberá realizar la caracterización de RCD por materiales, es decir, hierros, pétreos, vidrios, yesos, ladrillos, arenas, gravas, maderas, plásticos, etc. La caracterización debe tener en cuenta en su ejecución los materiales que pueden ser aprovechados.

11.2 ¿Quién es la entidad autorizada para otorgar permiso de funcionamiento de una escombrera de un particular que tiene un predio donde quiere implementar este servicio?

Rta./ Efectivamente, las escombreras no están incluidas dentro de los proyectos o actividades que requieran Licencia Ambiental, sin embargo las entidades territoriales y las autoridades ambientales realizan seguimiento a las escombreras. En este sentido no se requiere un permiso especial para el funcionamiento de escombreras más que el uso de suelo compatible con la actividad, así mismo la autoridad ambiental podrá hacer seguimiento preventivo de este tipo de proyectos.

11.3 ¿Cuál es la normatividad vigente para la operación de escombreras?

Rta./ Se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 541 de 1994 o aquella que la sustituya o modifique, en lo referente a la recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de RCD.

11.4 Si el municipio o los municipios en el marco de un PGIRS regional no tienen un lugar para la disposición de residuos de demolición o mecanismos para su control, en ese caso el desarrollo del programa para el manejo de residuos de demolición puede ser parte de las metas del PGIRS o es necesario diseñar todo el programa con el diseño del PGIRS y colocar metas para su cumplimiento?

Rta./ El Municipio en el marco del PGIRS en el programa de gestión integral de residuos de construcción y demolición, deberá garantizar recursos y estrategias para garantizar la gestión adecuada de éste residuo.

12 Sobre el área rural

12.1 ¿Los municipios de categoría 5 y 6 están obligados a recoger residuos sólidos en el área rural, aun teniendo veredas de difícil acceso? ¿Se debe incluir este programa dentro del PGIRS?

Rta./ El programa para la gestión de residuos en el área rural debe considerar las recomendaciones del Título F del RAS que en el literal F1.5 especifica las Condiciones generales para hacer factible la prestación del servicio de aseo en las áreas suburbanas, rurales y centros poblados rurales.

12.2 ¿A qué se refieren específicamente cuando solicitan la cantidad de residuos por actividad en el área rural?

Rta./ Se alude a la cuantificación de la generación per cápita de residuos para el área rural y su proyección, en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, se detalla cómo realizar esta proyección.

12.3 Si el prestador solo hace el servicio de aseo en el casco urbano, ¿el municipio tiene la obligación de hacerlo en el área rural?

Rta./ El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece en cuanto a la competencia de los municipios en la prestación de servicios públicos lo siguiente:

“Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1.- Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2.- Asegurar en los términos de esta ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3.- Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente ley.

5.4.- Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5.- Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6.- Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7.- Las demás que les asigne la ley.”

En consecuencia, el municipio como garante de la prestación de los servicios públicos domiciliarios debe adoptar las medidas para que los servicios públicos se presten en todo su territorio y dentro de ellos el de aseo.

13 Sobre estaciones de transferencia

13.1 ¿Cómo se puede evaluar el componente de Transferencia si este es nuevo en el Decreto 2981 y la Resolución 351 lo contempló solo como tecnología de referencia y la CRA no ha definido su remuneración?

Rta./La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 720 de 2015 "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones" y el Capítulo VII está dedicado a la regulación para la actividad de aprovechamiento.

14 Sobre la adopción y socialización

14.1 ¿Quiénes pueden presentar las sugerencias y observaciones a los documentos preliminares publicados en la página web y como sería el procedimiento?

Rta./ Cualquier persona natural o jurídica puede hacer comentarios a los documentos preliminares. El procedimiento para hacerlos es autonomía del municipio, pueden diligenciar un formulario, hacerlos directamente sobre el documento y enviarlos, hacerlos a través de un correo, etc., lo importante es garantizar la recopilación de comentarios y la debida custodia de los mismos.

14.2 ¿Cuál es el plazo para recibir observaciones por parte de la comunidad, una vez se publique en la página web del municipio el documento del PGIRS?

Rta./ Se recomienda un plazo no inferior a 15 días.

15 Sobre las fechas de actualización, periodos de ejecución y seguimiento de PGIRS

15.1 ¿Cuál es la fecha de actualización del PGIRS y los horizontes de planeación de actividades?

Rta./ Para la primera revisión y actualización de la que trata el artículo 119 del Decreto 2981 de 2013, se deberá dar aplicación en su totalidad a la metodología establecida en la Resolución 754 de 2014. Es decir, que todos los municipios deben tener la primera revisión de sus PGIRS acorde con la nueva metodología para antes de octubre de 2015, para que pueda tener una asignación presupuestal para las actividades a desarrollarse.

Adicionalmente, se realizará la revisión del PGIRS al inicio del periodo constitucional del alcalde municipal, la cual podrá dar lugar a su actualización (NO rediseño o generación de un nuevo PGIRS), siempre y cuando exista una justificación técnica que incluya entre otros aspectos, cambios sustanciales en las proyecciones de población o en la generación y composición de residuos de sólidos. En caso de requerirse la actualización del PGIRS se deberá expedir el acto administrativo correspondiente y publicarse en la página web y demás medios de comunicación asignados por la administración municipal.

Las actividades a desarrollarse dentro del marco del PGIRS pueden tener tres horizontes de tiempo:

- Corto plazo: un período constitucional de la administración municipal o distrital.
- Mediano plazo: dos períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales.
- Largo plazo: tres períodos constitucionales de las administraciones municipales o distritales.

15.2 ¿Por qué se dice que el horizonte del PGIRS debe ser de 12 años?

Rta./ Porque la planeación del PGIRS conlleva una planeación a largo plazo que involucra tres períodos constitucionales de las administraciones municipales o distritales, sin embargo deben desarrollarse actividades en el corto y mediano plazo.

15.3 Dado que el horizonte del PGIRS a largo plazo es de tres periodos, esto implica que ¿se debe proyectar a 12 años?

Rta./ Si, es necesario desarrollar las proyecciones poblacionales y per cápita con un horizonte igual o mayor a 12 años, conforme lo estipulado en la Res. 754 de 2014. Estas deben seguir los lineamientos del RAS, Título F; en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los planes de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS, se detalla el procedimiento para el cálculo de dichas proyecciones.

15.4 ¿Para formular el PGIRS, es necesario actualizar primero el POT?

Rta./ No es necesario pero es necesario que cuando se realice la evaluación de alternativas se contemple a compatibilidad y integralidad con los planes de ordenamiento territorial.

Sin embargo, es importante recordar que acorde con la Ley 384 de 1997, los municipios pueden realizar una revisión del plan de ordenamiento territorial en cualquier momento, y que debe existir una integralidad entre el PGIRS y el documento de planeación del municipio.

15.5 Para la actualización del PGIRS ¿es necesario conformar de nuevo los grupos de coordinación y técnico?

Rta./ Si acorde con los lineamientos planteados en la Resolución 754 de 2014.

15.6 ¿Cada nuevo gobierno debe revisar y aprobar su PGIRS?

Rta./ La revisión del PGIRS debe hacerse al inicio del periodo constitucional del Alcalde Municipal, la cual podrá dar lugar a su actualización (NO rediseño o generación de un nuevo PGIRS), siempre y cuando exista una justificación técnica que incluya entre otros aspectos, cambios sustanciales en las proyecciones de población o en la generación y composición de residuos de sólidos. En caso de requerirse la actualización del PGIRS se deberá expedir el acto administrativo correspondiente y publicarse en la página web y demás medios de comunicación asignados por la administración municipal.

15.7 Si ya se presentó el PGIRS se tiene que volver a generar la adopción por el concejo municipal? existe alguna entidad que lo revise y lo apruebe antes de la actualización del PGIRS municipal?

Rta./

16 Sobre la gestión de riesgo

16.1 ¿Cuál es el enfoque del programa de gestión de riesgo dentro del PGIR, y cuál es su orientación (mitigación de qué clase de riesgos y amenazas)?

Rta./ El programa de gestión de riesgo se formulará de manera transversal para todos los componentes de la gestión integral de residuos sólidos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y en lo definido en los planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta.

Este programa debe contener como mínimo tres componentes:

- Conocimiento del riesgo, entendido como el proceso que conlleve a identificar las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, que incluya cuantificación posible de daños e impactos sobre la prestación del servicio de aseo y la definición del riesgo mitigable.
- Reducción del riesgo, donde se definen e implementen medidas de intervención prospectiva (prevención) y/o correctivas (mitigación) para reducir las condiciones de riesgo de la prestación del servicio de aseo y del manejo de residuos sólidos. Este aspecto debe soportarse en los análisis de riesgo desarrollados en el componente anterior. Igualmente, se deben estructurar las medidas de protección financiera que puedan aplicarse para cada caso, como son los seguros, la retención del riesgo, los bonos y/o la creación de fondos de gestión del riesgo.
- Manejo del desastre que desarrolla dos aspectos básicos: 1) la preparación para la respuesta consistente en la formulación de los planes de emergencia y contingencia para el servicio de aseo y

manejo de otros residuos sólidos y 2) la identificación de medidas de rehabilitación y recuperación en caso de presentarse situaciones de emergencia.

16.2 En referencia al plan de gestión del riesgo para el servicio de aseo ¿la autoridad ambiental dará asesoría para el tema de riesgos ambientales?

Rta./ La autoridad ambiental puede brindar asesorías para el tema de riesgos ambientales en el ámbito de sus competencias, adicionalmente, el municipio debe asesorarse de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, - SNPAD.

17 Sobre residuos peligrosos

17.1 Si bien los residuos peligrosos tienen su propia normatividad, ¿por qué no fueron incluidos dentro del PGIRS, ya que también son generados por la comunidad en general y por ende son dispuestos en los rellenos sanitarios (luminarias, baterías, entre otros)?

Rta./ Básicamente, la naturaleza de los residuos peligrosos y ordinarios es diferente debido a su composición y sus características de peligrosidad, en este contexto, los residuos peligrosos se manejan en Colombia bajo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor y bajo ese principio la gestión de los residuos peligrosos viene avanzando en cuanto a su gestión integral debido a mecanismos internacionales tales como el convenio de Basilea y la inclusión de Colombia a La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

18 Sobre posconsumo

18.1 ¿La ley 1457 habla sobre el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de llantas usadas se puede incluir en los programas del PGIRS o esto se debe manejar de manera independiente?

Rta./ Colombia ha reglamentado 7 corrientes de residuos bajo un sistema posconsumo (Responsabilidad Extendida del Producto) en ese sentido el municipio debe tener en cuenta las obligaciones establecidas en las normativas posconsumo con el fin de aunar esfuerzos para que dichos sistemas avancen y sean viables en los municipios.

Un aspecto relevante a mencionar es que los municipios deben establecer canales de información asertiva con la comunidad (programas de educación y sensibilización), con el fin de informar sobre los diferentes residuos que se generan y las responsabilidades de los usuarios sobre su adecuado manejo.